MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS NOVARED CHILE S.A.

APROBADO POR EL DIRECTORIO EN SESIÓN DEL 04.07.2018





<u>Fecha de Emisión</u>

Versión N°1: Julio del 2018

Página

1 de 17

INDICE

l.	INTRODUCCIÓN				
II.		TIVOS			
III.	DEFINICIONES GENERALES				
IV.		DELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS			
Α.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS FUNCIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO				
В. С.		NCION DEL ENCARGADO DE PREVENCION DE DELITOS O OFICIAL DE COMPLIMIENTO MPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS			
C.					
	1.	Código de Ética			
	2.	Denuncias e Investigaciones			
	3.	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad			
	4.	Matriz de Riesgos de Delitos	15		
	5.	Los Protocolos, Reglas, Directrices.	16		
	6.	Cláusulas Contractuales	17		
	7.	Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores o	le NOVARED		
	CHILE S.A.	17			
V.	PRIN	ICIPALES POLÍTICAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS	18		
	1.	Política Antisoborno - Anticorrupción	18		
	2.	Protocolo de Relación con Funcionarios Públicos	20		
	3.	Política de Donaciones a Campañas y Partidos Políticos	20		
	4.	Política de Donaciones y Auspicios	20		
	5.	Política de Debida Diligencia	20		
	6.	Política sobre manejo de conflictos de interés	22		
	7.	Política de Reclutamiento y Selección de Personal	22		
VI.	CAN	AL Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	23		
	1.	Objetivo	23		
	2.	Alcance	24		
	3.	De las Competencias	24		
	4.	Procedimiento	25		
ANEX	O N°1: CATÁ	LOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE	28		
ANEX	O N°2: PERS	SONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE	35		
ANEX	UNOS. MAY	TRIZ DE RIESGOS	26		



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

2 de 17

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393, que establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho que fueran cometidos directamente en beneficio de la Empresa (persona jurídica), por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Empresa, de los deberes de dirección y supervisión.

Igualmente, la Empresa responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los nombrados en párrafo anterior.

La responsabilidad penal se refiere solamente a los delitos recién referidos, y aplica a las personas jurídicas de derecho privado y las instituciones del Estado, según lo prescribe la citada Ley.

La norma indicada hace aplicable por primera vez en nuestra legislación, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión del delito. Lo indicado es una excepción al principio que en nuestro Derecho rige pues la norma es que la responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en las personas naturales. 1

Las sanciones que la Ley 20.933 impone a la persona jurídica o Empresa en caso de que cometa un

Ley 20.393 "Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero".



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

3 de 17

delito en los términos indicados son las siguientes, pudiendo aplicarse una o más 2:

- a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica;
- b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado;
- c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado
- d) Multa a beneficio fiscal;
- e) Penas accesorias: publicación de un extracto de la sentencia, comiso, multa accesoria con entero a arcas fiscales.

El Directorio de NOVARED CHILE S.A., en su preocupación permanente por el respeto del ordenamiento jurídico, y según lo prescrito por la Ley N° 20.393, determinó implementar un modelo o sistema de gestión que prevenga la comisión de delitos y conductas indeseables, ya sea directa o indirectamente.

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también "MPD") de NOVARED CHILE S.A., fue debidamente aprobado por su Directorio el 04 de Julio del 2018. Además, se ha diseñado en base a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 de 2009³.

El MPD implementado, corresponde y se ajusta a la forma en que se ha organizado la Empresa, para prevenir que su estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos antes mencionados, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos⁴.

Asimismo, el MPD incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito en los términos expuestos, sí exponen a la Empresa o bien a sus dependientes, como también son calificadas como éticamente intolerables por parte de NOVARED CHILE S.A.

Ley 20.393, TÍTULO II: Consecuencias de la Declaración de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

Ley que establece: 1) Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero. Delitos previstos en el artículo 27 de la ley Nº19.913, en el artículo 8° de la ley Nº18.314 y en los artículos 250, 251 bis y 456 bis A del Código Penal; 2) el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Artículo 27 de la Ley Nº 19.913 de 2003.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

4 de 17

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante también "Manual") establece la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se ha identificado que NOVARED CHILE S.A. está expuesta y han sido integrados al MPD.

El MPD está compuesto por, o forman parte integrante de él, los siguientes elementos que son descritos más adelante:

- a) Código de Ética;
- b) Denuncias e Investigaciones;
- c) Reglamento Interno de Higiene y Seguridad;
- d) Matriz de Riesgos de Delitos;
- e) Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos;
- f) Cláusulas contractuales;
- g) Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los Trabajadores de NOVARED CHILE S.A.;
- h) Plan de Seguimiento y Monitoreo.

II. OBJETIVOS

NOVARED CHILE S.A. tiene un compromiso real y permanente con el cumplimiento pleno de todas las Leyes, Reglamentos y demás regulaciones que rigen su actividad, así como el compromiso de mantener los más altos estándares éticos en la forma de desarrollar y ejecutar sus operaciones, actividades y actuaciones.

Los Objetivos del presente Manual son:

Objetivo General:

Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Empresas, reduciendo la posibilidad de que NOVARED CHILE S.A. sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus Directores, por la alta administración, por los gerentes, ejecutivos, trabajadores, personal temporal, proveedores, contratistas y/o asesores.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

5 de 17

Adicionalmente, contemplar figuras que si bien pudiesen no constituir delito en los términos la Ley 20.393, pudieren exponer a la Empresa o bien a sus dependientes, o bien son calificadas como éticamente intolerables por parte de NOVARED CHILE S.A.

Objetivos Específicos:

- Describir los componentes y el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos que da cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión que ha adoptado NOVARED CHILE S.A.
- Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que la Empresa se encuentra expuesta.
- Describir las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operación del MPD.
- Describir las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.
- Comunicar y orientar a todos los colaboradores, internos y externos de NOVARED
 CHILE S.A., sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.

NOVARED CHILE S.A. espera de todos los Colaboradores internos y externos un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos y conductas éticas intolerables.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

6 de 17

III. <u>DEFINICIONES GENERALES</u>

La Ley 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal para las empresas. Asimismo, la ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y administración.

En este contexto, es importante tener en consideración las siguientes definiciones:

<u>Lavado de Activos</u>: El lavado de activos (en adelante también "LA") busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos.

No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, la presentación de información falsa al mercado y el terrorismo, entre otros delitos descritos en el artículo 27 de la ley 19.913 ⁵

Es parte integrante de este Manual, en esta materia, el Anexo N°1.6

Todos los delitos señalados producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

<u>Financiamiento de Terrorismo</u>: El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Ley 19.913 publicada el 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

⁶ Anexo №1: Catálogo de Delitos que dan origen a la figura de lavado en la legislación chilena, elaborado por la UAF.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

7 de 17

Este delito está tipificado en el artículo 8 de la ley 18.314 ⁷, y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley. A diferencia del lavado de activos, en el FT el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

<u>Cohecho</u>: Se conoce también como Soborno o "Coima", y consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En el caso del cohecho a funcionario público extranjero, es importante indicar que aún cuando se haya perpetrado fuera del territorio de la República, por expresa disposición del Código Orgánico de Tribunales en su Artículo 6 Nº2, debe ser conocido y juzgado por los Tribunales Chilenos. Lo anterior, siempre que haya sido cometido por un nacional chileno o bien por un extranjero con residencia habitual en Chile. En consecuencia, en ambos casos existiría una eventual responsabilidad por parte de la persona jurídica.

Asociación Ilícita: Cabe agregar que la Responsabilidad Penal para las empresas y, por lo tanto, la aplicación de la ley 20.393, también se aplica al delito de asociación Ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal 8, y al tipo especial de asociación ilícita para lavar dinero, tipificado en el artículo 28 de la ley 19.913, ya que la ley modificó las normas sobre la penalidad de dichos ilícitos, estableciendo penas a las personas jurídicas como consecuencia accesoria a la pena principal.

Se denomina asociación ilícita a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal.

En general, este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de

-

Ley 18.314 publicada el 17 de mayo de 1984, determina conductas terroristas y fija su penalidad.

⁸ Art. 292 Código Penal: "Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse".



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

8 de 17

voluntades para cometer hechos ilícitos, aun careciendo de organización jerárquica o jurídica

completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. Algunos delitos como el lavado de dinero, el narcotráfico y modalidades delictivas como el secuestro y el homicidio, también son susceptibles a la existencia de una asociación ilícita, así como los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. La asociación ilícita se estructura como una forma particular de organización criminal que, por lo mismo, se encuadra dentro del fenómeno de la criminalidad organizada.

<u>Funcionario o Empleado Público</u>: Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Por lo tanto, quedan incluidos en la definición los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Asimismo, existen otras funciones que son auxiliares del estado, como es por ejemplo, la persona que certifica los modelos preventivos de delitos de acuerdo a la ley 20.393 ó quienes acreditan a los prestadores de salud.

<u>Funcionario o Empleado Público extranjero</u>: la misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, pudiendo ejercer sus funciones en territorio nacional o en país extranjero.

<u>Administración de la Persona Jurídica</u>: La ley 20.393 le asigna una serie de obligaciones a lo que se ha denominado "Máxima Autoridad Administrativa", entendiendo que ella corresponde a la "Administración de la Persona Jurídica". Señala la ley, que quien desempeñe este rol de Autoridad dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad.

En el caso de NOVARED CHILE S.A., le corresponde a su Directorio.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

9 de 17

IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de NOVARED CHILE S.A., consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho, así como de todas aquellas conductas que se han estimado como no tolerables. Estas medidas operan a través de las diversas actividades del MPD y se encuentran contenidas en el presente documento.

Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un "Sistema de Prevención de Delitos", de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393 y la implementación de "Políticas y Procedimientos para Prevenir Conductas No Aceptables Éticamente".

Adicionalmente, este Manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos y conductas antes mencionados.

En consecuencia, NOVARED CHILE S.A. velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, según lo contemplado en el Art. 3° de la ley N°20.3939.

El MPD es un documento que se complementa con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de NOVARED CHILE S.A., en especial en lo referido en el Título XV "Código de Ética" y en el Título XVI "Normas y Buen Uso de los Recursos Informáticos" de dicho reglamento interno.

A. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La ley 20.393, en su artículo 4°, describe los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos una persona designada especialmente para asumir la responsabilidad de administrar el modelo; es decir, un Encargado de Prevención.

De acuerdo al mismo artículo antes mencionado, el Encargado de Prevención debe contar con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica; por ello, según consta en acta de

Art 3º inciso 3º Ley 20.393: "Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente".



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

10 de 17

Directorio con fecha 04 de julio de 2018, el Directorio designó a doña Verónica Reyes Carvacho, en atención a que cuenta con las competencias técnicas, confianza del Directorio para desempeñar dicha función y con la suficiente autonomía exigida por la ley.

B. FUNCIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el Modelo de Prevención de NOVARED CHILE S.A., el Encargado de Prevención tiene como principal función administrar el Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la Empresa, velando por su correcto funcionamiento y operación.

Adicionalmente, debe establecer y dar cumplimiento a las Políticas, Procedimientos, y al Modelo de Prevención de Delitos, así como sugerir el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al Modelo existente¹⁰.

1) Medios y facultades del EPD

El Encargado de Prevención, en el ejercicio de estas funciones, cuenta con plena y total autonomía respecto de la administración de la Empresa, de sus socios y controladores; y mantiene acceso directo y permanente al Directorio, con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento a la Administración de la Empresa.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar el Encargado de Prevención en el ejercicio de su función y, además realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan, éste tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización.

2) Responsabilidades del EPD

El Encargado de Prevención es la persona designada por el Directorio de NOVARED CHILE S.A. para administrar y ejecutar el modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado según la Ley 20.393.

Asimismo, el Encargado de Prevención debe promover permanentemente las mejores prácticas en el ámbito de la prevención de delitos y comportamiento ético.

Ley 20.393, Art.4°, número 3, letra b



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

11 de 17

Son funciones del Encargado de Prevención:

- a. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención, de acuerdo con lo establecido por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales;
- Coordinar que las distintas áreas cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393, así como las conductas que han sido catalogadas como éticamente intolerables;
- c. Reportar su gestión semestralmente al Directorio, sobre el estado del Modelo de Prevención de Delitos, cualquier hecho, acto u operación que lo afecte o pueda afectar su debido cumplimiento, así como las medidas necesarias para remediarlos y, cualquier asunto de su competencia y gestión;
- d. Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito o comisión de conducta ética no tolerable, a fin de que este último adopte las medidas del caso;
- e. Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva del Modelo Integral de Prevención;
- f. Incorporar al Modelo de Prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten;
- g. Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento y den cumplimiento a los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como a elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como a las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo Integral de Prevención;
- h. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente proponer al Directorio el envío de los antecedentes al Ministerio Público;
- i. Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis;
- j. Solicitar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD, determinando su alcance y extensión;
- k. Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley 20.393, su impacto en la organización, incluyendo el funcionamiento del Modelo Integral de Prevención;



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

12 de 17

- Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del Modelo;
- m. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Cohecho. Esta lista en que se identifican dichas actividades, está contenida en la denominada "Matriz de Riesgos de Delitos" que forma parte integrante del Modelo ¹¹;
- n. Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- o. Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de lo siguiente:
 - 1. Todas denuncias recibidas sea por conductos informales o a través del canal de denuncias;
 - 2. Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados;
 - 3. Registro de control de excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir;
 - 4. Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

El Encargado de Prevención deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.

El Encargado de Prevención es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de sus Directores, responsables, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados.

Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de prevención.

Anexo Nº 3, Matriz de Riesgo de Delitos, que forma parte del presente Manual.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

13 de 17

C. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Código de Ética 12

El Código de Ética establece un marco de actuación y una guía para todos los Colaboradores de NOVARED CHILE S.A., con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de profesionalismo exigidos, ya sea en las relaciones que establezcan en forma interna, como en sus interrelaciones con clientes, deudores, proveedores, autoridades y otros actores del ámbito externo en el cual se desenvuelve la empresa.

El Código, por ser un conjunto de criterios, normas, pautas y reglas que deben ser cumplidos por todo el personal que preste servicios a NOVARED CHILE S.A., establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer a la organización a la responsabilidad legal, penal o administrativa o a situaciones que van en directo detrimento de su reputación.

A este respecto aplican todos y cada uno de los artículos contenidos en el Título XV "Código de Ética" del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de NOVARED CHILE S.A. el cual prescribe el respeto, acatamiento y cumplimiento de compromisos basados en los valores fundamentales de Novared, los cuales conforman dicho código:

- a) Calidad y Servicio de Excelencia;
- b) Respeto a las Personas;
- c) Compromiso y Responsabilidad con la Empresa y sus Clientes;
- d) Honestidad e integridad en el actuar.

2. Denuncias e Investigaciones

NOVARED CHILE S.A. espera que en el desempeño de sus labores los empleados y colaboradores externos actúen en todo momento ajustados al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Esto es, consistente con los principios de conducta y valores establecidos en el Código de Ética.

Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, la Empresa ha diseñado e implementado una vía de comunicación, un Canal de Denuncias, que se describe más

El Código de Ética de Novared Chile S.A. se contempla en instrumento separado al presente Manual.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

14 de 17

adelante, para que los miembros de la organización y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus empleados y todos sus colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la organización, todo empleado o colaborador de NOVARED CHILE S.A., podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee para recibir este tipo de reportes.

Adicionalmente, en función de los mecanismos, herramientas y procedimientos de monitoreo y control implementados al interior de la organización para mitigar los riesgos asociados a la posibilidad de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y otras faltas administrativas relevantes para la Empresa, el Encargado de Prevención realizará las investigaciones que correspondan, cuando se identifiquen situaciones irregulares que revistan características de anormales, poco frecuentes o sospechosas.

Para realizar las investigaciones de las situaciones irregulares, ya sea derivadas del canal de denuncias o proveniente de los propios medios y canales de control interno, el Encargado de Prevención podrá apoyarse en las áreas de auditoría interna o contraloría, según corresponda, o eventualmente podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el Encargado de Prevención deberá evaluar en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante el Ministerio Público. En todo caso, la decisión final del envío de antecedentes a la justicia, siempre será decisión exclusiva del Directorio. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393.¹³

-

Art. 6 de la ley 20.393: "Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportados antecedentes para establecer los hechos investigados."



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

15 de 17

3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad se le han incorporado las cláusulas necesarias para una eficiente integración del Modelo de Prevención, y dentro del marco de obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a los que están afectos los empleados de NOVARED CHILE S.A.

El MPD es un documento que se complementa con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de NOVARED CHILE S.A., en especial en lo referido en el Título XV "Código de Ética" y en el Título XVI "Normas y Buen Uso de los Recursos Informáticos" de dicho reglamento interno.

4. Matriz de Riesgos de Delitos 14

El Encargado de Prevención es el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que NOVARED CHILE S.A. está expuesto. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos que debe ser revisada anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, la manera de desarrollarlo o de la legislación vigente.

Para llevar adelante esta actividad, la empresa ha identificado, evaluado y entendido los riesgos del lavado de activos y los hechos precedentes que dan origen a esta figura delictiva (uso malicioso de información privilegiada, tráfico de influencias, el financiamiento del terrorismo; y también el cohecho a funcionario público nacional o extranjero)

Asimismo, la Empresa define otras conductas que han sido identificadas como nocivas para la reputación de la organización, o que son partes de sus sistemas internas o bien que en sí son constitutivas de delitos en relación a las personas naturales que las cometen.

Dentro de las últimas se contemplan, a modo referencial, los delitos informáticos que se encuentran regulados en Chile en tres normas legales:

1. Ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática ¹⁵;

Anexo Nº 3 contempla la Matríz de Riesgos de Delitos.

Las figuras penales nacionales de la Ley Nº 19.223 pueden clasificarse de la siguiente manera:

^{1) &}lt;u>Delitos de sabotaje informático</u>: Este delito se tipifica de la siguiente manera: a) Atentados contra un sistema de tratamiento de la información o de sus partes componentes (artículo 1º, primera parte); b) Atentados contra el funcionamiento



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

16 de 17

- 2. Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual de 2 de octubre de 1970, y sus modificaciones posteriores regulan el derecho de autor en Chile;
- 3. Ley N° 19.927, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil ¹⁶.

Al estar NOVARED CHILE S.A. certificada, aplica además la Norma siguiente:

1. Nch-ISO27001-2013, Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Sistemas de gestión de la seguridad de la información — Requisitos

5. Los Protocolos, Reglas, Directrices.

Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de NOVARED CHILE S.A. están debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos y se entiende que son parte integral del modelo

de un sistema de tratamiento de la información (artículo 1º, segunda parte); **c)** Atentados contra los datos contenidos en un sistema automatizado de tratamiento de la información (artículo 3º);

^{2) &}lt;u>Delitos de espionaje informático</u>: Se tipifican de la siguiente manera: a) Delitos de apoderamiento, uso o conocimiento indebido de la información contenida en un sistema automatizado de tratamiento de la información (artículo 2º); b) Delitos de revelación indebida y difusión de datos contenidos en un sistema de tratamiento de la información (artículo 4º);

^{3) &}lt;u>La Doctrina agrega a esta clasificación</u>,: a) Delitos de piratería de programas: Copia indebida de programas u obras por medios informáticos, sancionada en los artículos 79 y 80, en relación al 81 quater, de la Ley Nº 17.336; b) Delitos de hacking: Acceso no autorizado o indebido a sistemas; c) Delitos de fraude informático, es decir, defraudaciones cometidas mediante el uso de elementos informáticos o computacionales (En Chile, por no existir norma especial, se aplican los delitos clásicos de defraudación del Código Penal contenidos en los artículos 463 y ss.)

La Ley Nº 19.927 incorpora al Código Penal dos delitos nuevos que pueden ser cometidos por medios informáticos:

¹⁾ Artículo 366 quinquies: Sanciona a quien participa en la producción de material pornográfico, cualquiera que sea el soporte del mismo.

²⁾ Artículo 374 bis: Sanciona a quien comercializa, importa, exporta, distribuye, difunde o exhibe material pornográfico, cualquiera sea su soporte y a quien, maliciosamente, adquiere o almacena dicho material.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

17 de 17

preventivo de delitos.

Las políticas relacionadas con algunas de las actividades de mayor exposición al riesgo se detallan más adelante en el presente Manual.

6. Cláusulas Contractuales

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 20.393, los contratos de trabajo de dotación propia y con contratistas, clientes, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada Ley 20.393.

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes que se suscriban con posterioridad a la implementación del MPD.

7. <u>Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de NOVARED CHILE S.A.</u>

El Plan de Capacitación de NOVARED CHILE S.A. contempla que al menos una vez al año todos los empleados serán debidamente capacitados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del Modelo Preventivo de Delitos, de la Ley 20.393, así como de otras normativas y exigencias que forman parte integrante del modelo preventivo.

Cómo mínimo, los Planes de Capacitación considerarán lo siguiente:

- a) Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y legislación sobre estas materias.
- b) Políticas relacionadas con el Modelo de Prevención.
- c) Contenido del Manual de Prevención de Delitos y responsabilidades asociadas.
- d) Contenido del Manual de Prevención LA/FT ajustado a la ley 19.913.
- e) Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética.
- f) Señales de alertas a tener en consideración.
- g) Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- h) Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

18 de 17

- i) Funcionamiento del Canal de Denuncias y obligación de denunciar (condición de confidencialidad y reserva en el manejo de la información).
- j) Reglamentación interna y normativa.
- k) Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y otros que sean relevantes para la Empresa.

V. PRINCIPALES POLÍTICAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS

Con el fin de mitigar una serie de riesgos asociados a los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y cohecho, se han definido Políticas que orientan el accionar de todos los colaboradores de NOVARED CHILE S.A.

Se hace presente que las políticas del MPD complementan el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de NOVARED CHILE S.A., en especial en lo referido en el Título XV "Código de Ética" y en el Título XVI "Normas y Buen Uso de los Recursos Informáticos" de dicho reglamento interno.

Todas estas políticas se encuentran en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de NOVARED CHILE S.A. y en las siguientes normas, todo a disposición de los Trabajadores en la intranet, y a continuación se resumen las principales:

1. Política Antisoborno - Anticorrupción

NOVARED CHILE S.A. ha aprobado esta Política, la cual describe el comportamiento y los principios necesarios para respaldar este compromiso declarado en el Código de Ética de la Empresa. Además, forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos implementado por la organización, en virtud de la ley N°20.393 de 2009.

Esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los empleados y en general a todos los colaboradores, reconocer los conflictos; evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes; y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

Igualmente se regula la recepción y realización de obsequios corporativos y atenciones.

La Política AntiSoborno - Anticorrupción no permite realizar pagos de ningún tipo para facilitar trámites



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

19 de 17

de ninguna naturaleza. Toda solicitud por parte de un tercero de este tipo de pagos efectuada a un empleado o representante de NOVARED CHILE S.A., debería informarse al superior inmediato y al Encargado de Prevención.

En consecuencia, todos los empleados, ejecutivos y directores de NOVARED CHILE S.A., y todos aquellos que actúen en su nombre o su representación, tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, solicitar o aceptar sobornos o dádivas, incluidos el cohecho y los pagos a realizar con el objeto de facilitar, agilizar o acelerar trámites administrativos.

Esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los empleados y en general a todos los colaboradores, reconocer los conflictos, evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras. Incluye tratamiento de Invitaciones y Regalos.

Esta Política prohíbe los Pagos indebidos realizados con relación a NOVARED CHILE S.A. o en representación de NOVARED CHILE S.A. A los efectos de esta Política, el término Pagos indebidos incluye un rango amplio de pagos corruptos de dinero en efectivo o algún artículo de valor o cualquier ventaja (no necesariamente financiera) realizada u otorgada con el propósito de influir favorablemente alguna decisión relacionada con los negocios de NOVARED CHILE S.A., para obtener una ventaja indebida, para inducir o recompensar un desempeño indebido para el beneficio personal de un individuo, o cuando el pago o la ventaja en sí sean indebidos. El término Pagos indebidos no se limita a pagos en efectivo, sino que incluye también los siguientes pagos corruptos:

- a) Equivalentes de dinero en efectivo (tales como tarjetas de regalo o tarjetas de crédito prepagadas);
- b) Regalos;
- c) Entretenimiento, comidas y viajes;
- d) Aportes y/o servicios en especies;
- e) Negocios, empleo u oportunidades de inversión;
- f) Uso de productos, servicios, instalaciones, equipos o propiedades de NOVARED CHILE S.A. sin compensación o con descuentos;
- g) Donaciones o aportes, incluyendo la entrega de bienes tangibles sin compensación o con descuento (incluso restos o artículos de salvamento);
- h) Pago de gastos médicos;
- i) Asistencia o apoyo para familiares y amigos;
- j) Aportes de beneficencia, incluso a organizaciones de buena fe; y
- k) Otros beneficios y ventajas.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

20 de 17

2. Protocolo de Relación con Funcionarios Públicos

Este Protocolo permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con funcionarios públicos, sean chilenos o extranjeros, y especialmente con aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente (PEP) ¹⁷, a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran levantar sospechas de eventuales actos de cohecho.

3. Política de Donaciones a Campañas y Partidos Políticos

Las donaciones monetarias a partidos políticos están normadas principalmente por la Ley N° 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, y por la Ley N° 19.885, que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que originan beneficios tributarios.

Sin embargo, es política de NOVARED CHILE S.A. no hacer donaciones a campañas ni a partidos políticos.

4. Política de Donaciones y Auspicios

Es Política de NOVARED CHILE S.A. no realizar ningún tipo de donación a personas naturales ni jurídicas, sean con o sin fines de lucro.

Por su parte, los auspicios son otorgados únicamente a eventos que estén en directa relación con la actividad que desarrolla NOVARED CHILE S.A. o que sean de carácter deportivo y signifiquen un aporte de baja cuantía. En todos los casos se practicará la política de debida diligencia definida.

5. Política de Debida Diligencia

Esta Política de Conocimiento o Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para NOVARED CHILE S.A.

Además, esta Política forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos implementado por la empresa, en virtud de la ley N°20.393 de 2009.

De acuerdo a Ley Nº 20.393, podría imputarse responsabilidad penal a NOVARED CHILE S.A., por actos de representantes y otros intermediarios implicados en acciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho o sobornos a funcionarios públicos nacionales o extranjeros en ocasión de su

Anexo N°2, parte integrante del presente Manual, contiene categorías de PEP incluidas en la circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), no siendo éste un listado taxativo.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

21 de 17

actuación en nombre de la empresa. Por lo tanto, es muy importante generar resguardos, conocer y tener claridad con quién se está entablando una relación comercial o laboral.

Por esta razón se ha establecido esta política de "Debida Diligencia" para colaboradores, proveedores, contratistas y grupos de clientes en función del tipo de relación que se entable (considerando evaluación de riesgo).

Los registros asociados a esta política de conocimiento de los colaboradores externos e internos, es decir, el Perfil de los mismos, forma parte esencial del sistema de prevención de delitos y es una herramienta fundamental para realizar una adecuada gestión de riesgos global de colaboradores y entidades relacionadas.

El proceso de debida diligencia, mientras el volumen lo justifique, se apoya en las bases de datos públicas e información disponible en fuentes abiertas y de acceso público, dejando registro de los resultados obtenidos en el formulario especialmente diseñado para estos efectos por el Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de la relación comercial y verificar que se examinen las operaciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene la empresa sobre el colaborador externo, su actividad comercial y el perfil de riesgo.

En el caso de la Debida Diligencia practicada a clientes, por tratarse de un ámbito regulado específicamente por la Ley Nº 19.913 y la Unidad de Análisis Financiero (en adelante también UAF), en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo se encuentra contenido el detalle ajustado a los requerimientos de la UAF. En todo caso, dichos procedimientos forman parte del Modelo de Prevención de Delitos integral de NOVARED CHILE S.A.

En el caso de los colaboradores internos, esta Política es un complemento al proceso de selección y contratación que las áreas de Personal o Recursos Humanos llevan a cabo y que, entre otros, debe contemplar la declaración de relación o vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Asimismo, los registros asociados a esta política de conocimiento de los colaboradores internos, es decir, el Perfil de los mismos, forma parte esencial del sistema de prevención de delitos y es una herramienta fundamental para realizar una adecuada gestión de riesgos global de colaboradores.

El proceso de debida diligencia, al igual que en el caso de los colaboradores externos, se apoya en las bases de datos públicas e información disponible en fuentes abiertas y de acceso público, dejando



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

22 de 17

registro de los resultados obtenidos en el formulario especialmente diseñado para estos efectos por el Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de los colaboradores internos y el perfil de riesgo de los mismos.

6. Política sobre manejo de conflictos de interés

Un Conflicto de Interés se produce cuando los intereses personales de un empleado, ejecutivo, director, o los intereses de un tercero o personas relacionadas compiten con los intereses de NOVARED CHILE S.A.

Siempre que sea posible, los empleados deberán evitar los Conflictos de Interés.

Cuando un director, directivo o empleado no puede cumplir sus responsabilidades con objetividad por recibir presiones por parte de terceras personas que utilizan su posición, autoridad o influencia en la organización, reportará de inmediato al Encargado de Prevención o a su superior y, en su caso, a través del Sistema de Denuncias establecido en la Institución.

Los directores, directivos y empleados no interceden ni satisfacen requerimientos de superiores, subalternos, compañeros de trabajo, familiares o amigos, si con ello se perjudica a NOVARED CHILE S.A.

Si se hubiera producido un Conflicto de Interés o si un empleado se encontrara frente a una situación que pueda involucrar o dar lugar a un Conflicto de Interés, el empleado deberá comunicarlo al Encargado de Prevención, a fin de resolver la situación en forma justa y transparente.

7. Política de Reclutamiento y Selección de Personal.

Es política de NOVARED CHILE S.A. el seleccionar y contratar, para los cargos que se encuentren vacantes, a las personas más idóneas, que reúnan los requisitos relativos a conocimientos, experiencia, habilidades, potencial de desarrollo, confiabilidad, probidad, orientación al servicio y que compartan los valores y cultura organizacional.

Toda persona que ingresa a NOVARED CHILE S.A., es sometida a un proceso de selección, administrado por la Gerencia de Recursos Humanos quien, a su vez, realiza un proceso transparente y técnico de reclutamiento y selección de personal, que permite disponer tanto en calidad, cantidad y oportunidad, del personal más idóneo para ocupar las vacantes requeridas.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

23 de 17

Este procedimiento se ajusta o contempla los lineamientos establecidos en la Política de Conocimiento o Debida Diligencia ya definida, la que describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para NOVARED CHILE S.A.

NOVARED CHILE S.A. mantendrá un registro de sus empleados y colaboradores el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Currículum Vitae;
- b) Copia del Documento de Identidad;
- c) Certificado de antecedentes penales;
- d) Declaración Jurada del domicilio del empleado;
- e) Declaración de haber tomado conocimiento y compromiso de cumplir con el Código de Ética, el Manual de Prevención de Delitos y los demás documentos en los que se encuentra contenido el Modelo de Prevención;
- f) Constancias de capacitaciones;
- g) Sanciones por incumplimiento de normas internas

VI. CANAL Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

1. Objetivo

El Canal de Denuncias desarrollado por NOVARED CHILE S.A., es una herramienta que permite a nuestros clientes, proveedores, prestadores de servicio, ejecutivos, empleados, directores y otras terceras partes interesadas, comunicar directamente sus inquietudes respecto de cualquier circunstancia que crean necesario revisar, relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito o conducta que transgreda obligaciones y normativa vigente en las leyes que regulan el funcionamiento de la empresa, incluido lo estipulado en la Ley Nº 20.393 sobre eventuales situaciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo o soborno a un funcionario público.

Se ha desarrollado el presente procedimiento como complemento, reglamentación y parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos, establecido conforme a la Ley Nº 20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; así como para promover e incentivar una conducta



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

24 de 17

ajustada a los principios y valores éticos declarados en el respectivo Código.

El objetivo de este documento es definir el procedimiento de investigación y solución de denuncias, formalizando un canal que las acoja, sean estas directas o anónimas relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o actividades que colisionen con la Ley Nº 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Normas de Conducta Ética y cualquier tema relacionado a incumplimientos regulatorios, de control interno o situaciones que requieren la atención de la Alta Administración y/o del Directorio.

El presente procedimiento busca, además, garantizar el anonimato del denunciante, evitando cualquier filtración de información y velando por las correspondientes acciones legales que sea necesario adoptar.

2. Alcance

Este procedimiento es aplicable a todos los colaboradores de NOVARED CHILE S.A.., sean estos directos o indirectos con carácter indefinido, temporal o subcontratista; también aplica a para Clientes, Proveedores, Accionistas y Terceros.

Este procedimiento sólo debe usarse cuando exista una sospecha fundada o certeza de ocurrencia de algún hecho que reporte serias contraveniencias o puedan violar la Ley Nº 20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Normas de Conducta Ética y cualquier tema relacionado al incumplimiento regulatorio o de control interno.

Para todas las denuncias recibidas, se asegurará su análisis independiente, confidencial y sin represalias para los denunciantes. Las denuncias o los reportes recibidos de buena fe, contarán con la garantía de confidencialidad y, si es necesario y explícitamente solicitado, se resguardará el anonimato del Denunciante.

Frente a la eventualidad de reportes falsos o maliciosos, se tomarán acciones disciplinarias, según corresponda, al considerarse una transgresión al Código de Ética.

3. De las Competencias

Para los efectos del presente procedimiento, el Encargado de Prevención tendrá las siguientes competencias:

1. La gestión del procedimiento de recepción e investigación de denuncias, así como de la difusión del mismo. En particular, será el responsable de administrar el Canal de



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

25 de 17

Denuncias y de recibir, analizar e investigar los hechos denunciados y coordinar las actividades a desarrollar.

- 2. Si corresponde, deberá informar al Directorio quien adoptará los cursos de acción a seguir en caso de recopilar antecedentes suficientes que hagan sospechar que se está frente a la eventual comisión de un delito y que, por lo tanto, amerite enviar los antecedentes al Ministerio Público.
- 3. El Encargado de Prevención deberá comunicar al denunciante los resultados de la investigación, exceptuando si es que se han derivado los antecedentes al Ministerio Público, en cuyo caso, se debe mantener la confidencialidad de la denuncia.
- 4. Deberá llevar un registro de las denuncias recibidas, con todos los respaldos de las acciones emprendidas.
- 5. El Encargado de Prevención podrá apoyarse en auditorías internas, según corresponda, para la investigación y análisis de las materias o podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

4. Procedimiento

Se fija el siguiente procedimiento:

- 1. Cualquier persona (trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista o tercero) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones, transgresiones a las normas o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, a través de los siguientes Canales de Denuncia:
 - a. La casilla de correo electrónico del Encargado de Prevención de Delitos nombrado por el Directorio: canaldedenuncias@novared.net
 - b. Por correo certificado dirigido al Encargado de Prevención: Sra. Verónica Reyes Carvacho, domiciliado en Los Conquistadores 1730, Oficina 1701, Providencia, Santiago de Chile.
 - c. A través de entrevistas personales que sean previamente solicitadas al Encargado de Prevención.
- 2. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima.

En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

26 de 17

En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:

- a) Tipo de infracción denunciada; descripción de los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados;
- b) La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados deberá contener la mayor cantidad de detalles que sea posible;
- c) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados;
- d) La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización;
- e) La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante;
- f) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados;
- g) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.
- 3. Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.
- 4. Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el Encargado de Prevención debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, las medidas que corresponda.
- 5. Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Encargado de Prevención, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada al Presidente del Directorio, para que designe a otra persona a cargo de la investigación.
- 6. El Encargado de Prevención deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
- 7. Durante la investigación, el Encargado de Prevención deberá respetar la presunción de inocencia



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

27 de 17

de la persona denunciada.

- 8. Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los Canales de Denuncias, el Encargado de Prevención comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico válido de contacto.
- 9. Además, cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas, para que sean conocidas por todos los relacionados a NOVARED CHILE S.A., manteniendo siempre la confidencialidad del denunciante.
- 10. Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

28 de 17

ANEXO N°1: CATÁLOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE

El siguiente catálogo ha sido elaborado por la Unidad de Análisis Financiero, en virtud de lo contemplado en la ley 19.913.

Se les denomina "delitos base o precedentes" de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto -dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen y que son considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley No 19.913:

- a) Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- b) Ley No 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- c) Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- d) Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L No 3, de 1997);
- e) Ley No 17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- f) Código Penal (Título V del Libro II y los Art. 141, 142, 366 quáter, y 411 bis, ter y siguientes).

Delitos precedentes de LA

El siguiente es el desglose de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

a) Ley N° 20.000, conocida como Ley de Drogas:

- 1. La elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
- 2. La elaboración y tráfico ilícitos de precursores y sustancias químicas esenciales;



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

29 de 17

- 3. La prescripción médica abusiva;
- El suministro ilegal;
- 5. La siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
- 6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley;
- 7. La omisión de denuncia por parte de funcionarios públicos;
- 8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar;
- 9. La conspiración para cometer delitos de esta ley.

b) Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas:

De acuerdo al artículo 1º de esta normativa, se considera que un delito es terrorista cuando se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

Asimismo, se presume que existe la finalidad de producir dicho temor en la población en general (salvo que conste lo contrario) por el hecho de que el delito se cometa mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieran ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

La Ley N° 20.000 considera, además, que un delito es terrorista cuando es cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

En ese contexto, esta normativa identifica los siguientes delitos precedentes:

- 1 Homicidio;
- 2 Lesiones;
- 3 Secuestro, en forma de encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén, sustracción de menores,
- 4 Envío de efectos explosivos;
- 5 Incendio y estragos;
- 6 Infracciones contra la salud pública detalladas en los artículos 313 d), 315 y 316 del Código Penal;
- 7 Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

30 de 17

transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.

- 8 Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- 9 Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
- 10 La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.
- 11 Los delitos de secuestro, sea encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén y de sustracción de menores, cometidos por una asociación ilícita terrorista, serán considerados siempre como delitos terroristas.

c) <u>Título XI de la Ley No 18.045, sobre mercado de valores:</u>

- 1 Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general.
- 2 Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella.
- 3 Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido.
- 4 Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro.
- 5 Infringir las prohibiciones consignadas en los artículos 52, 53, inciso primero del artículo 85 y letras a), d), e) y h) del artículo 162 de esta Ley:
 - a. Artículo 52: Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
 - b. Artículo 53: Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.
 - c. Inciso primero del artículo 85: A los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo.
 - d. Art 162: Letra a): Operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios, directos o indirectos; Letra d): Utilización en beneficio propio o ajeno de información relativa a operaciones por realizar por el fondo,



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

31 de 17

con anticipación a que éstas se efectúen; Letra e): Comunicación de información esencial, relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas; Letra h): Adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la administradora o un fondo privado, de los del Título VII de la Ley No 18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.

- 6 Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada;
- 7 Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo;
- 8 Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que se ha tenido acceso;
- 9 Uso deliberado de información privilegiada en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente;
- 10 Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros;
- 11 Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros.
- 12 Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros
- 13 Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia;
- 14 Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.

d) <u>Ley General de Bancos</u>:

- 1. Hacer, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados.
- 2. Alterar o desfigurar datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar,



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

32 de 17

desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia.

- 3. Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa.
- 4. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

e) Ley 17.798, sobre control de armas:

Penaliza al que fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, transporte, almacene, distribuya o celebre cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional:

Letra a), art. 2°: Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;

- a) Letra b), art. 2°: Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas;
- b) Letra c), art. 2°: Municiones y cartuchos;
- c) Letra d), art. 2°: Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

f) Código Penal:

- 1. <u>Prevaricación</u> (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica "una torcida administración del derecho".
- 2. <u>Malversación de caudales públicos</u> (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
- 3. Fraudes y exacciones ilegales (párrafo 6 del Título V del Libro II, Art. 239 a 241 bis):



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

33 de 17

- a. Fraude al fisco;
- b. Negociación incompatible;
- c. Tráfico de Influencias y,
- d. Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley.

4. <u>Cohecho</u> (párrafo. 9 del Título V del Libro II, Art. 248 a 251), que consiste en la figura de soborno e incluye:

- a. Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero.
- Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes.
- c. Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución);
- d. Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones.
- 5) <u>Cohecho a funcionario público extranjero</u> (párrafo 9 bis del Título V del Libro II): lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- **Secuestro** (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
- 7) <u>Sustracción de menores</u> (artículo 142) y abuso de menores (366 quáter): Sanciona a quienes someten a menores de edad, con o sin su consentimiento, a actividades que la ley califica de impropias.
- 8) <u>Promover la prostitución infantil</u>: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

34 de 17

menores de edad, con o sin su consentimiento.

9) <u>Trata de personas</u> (artículos 411 bis, ter y siguientes):

- a. Tráfico de migrantes (artículo 411 bis): Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él.
- b. Promoción de la prostitución (artículo 411 ter): Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.
- c. Trata de personas (artículo 411 quáter): Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.
- d. Asociación ilícita (artículo 411 quinquies): Sanciona a los que se asocien u organicen con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos.



Fecha de Emisión

Versión N°1: Julio del 2018

Página

35 de 17

ANEXO N°2: PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

La Circular N° 49 de la UAF, del 3 de diciembre de 2012, define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a "los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas".

De acuerdo a la normativa indicada precedentemente, en Chile a lo menos deberán estar calificadas como PEP las personas que se encuentren en las siguientes categorías, sin que este enunciado sea taxativo:

- 1. Presidente de la República;
- 2. Senadores y Diputados;
- 3. Alcaldes;
- 4. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones;
- 5. Ministros de Estado y Subsecretarios;
- Intendentes y Gobernadores;
- 7. Embajadores;
- 8. Jefes Superiores de Servicio;
- Secretarios Regionales Ministeriales;
- Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones;
- 11. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales;
- 12. Contralor General de la República;
- 13. Consejeros del Banco Central de Chile;
- 14. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado;
- 15. Ministros del Tribunal Constitucional;
- 16. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia;
- 17. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública;
- 18. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública;
- 19. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas;
- 20. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos;
- 21. Miembros de las directivas de los partidos políticos.



<u>Fecha de Emisión</u>

Versión N°1: Julio del 2018

Página

36 de 17

ANEXO N°3: MATRIZ DE RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS DE DELITOS					
Potenciales riesgos de comisión de delito a los que NOVARED S.A. está expuesto					
LEV 20 202	02 DIC 2009.	Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de			
LEY 20.393		Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.			
LEY 19.913	18 DIC 2013.	Crea la Unidad de Activos Financieros y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y			
LET 19.915		blanqueo de activos.			
LEY 18.314	17 MAY 1984.	Determina conductas terroristas y fija su penalidad.			
LEY 20.000	16 DIC 2005.	Ley de Drogas. Sustituye la Ley 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y			
LL1 20.000		sustancias sicotrópicas.			
LEY 17.798	21 OCT 1972.	Establece el Control de Armas.			
LEY 19.223	07 JUN 1993.	Tipifica figuras penales relativas a la informática			
LEY 18.045	22 OCT 1981.	Ley sobre Mercado de Valores			
DFL 3 1997	19 DIC 1997.	Ley General de Bancos			
LEY 19.927	14 ENE 2004.	Modifica Código Penal, Código Procedimiento Penal, Código Procesal Penal, en materia de			
LL1 19.927		delitos de Pornografía Infantil			
LEY 17.336	02 OCT 1970.	Ley de Propiedad Intelectual			
CÓDIGO PENAL	12 NOV 1884.	Código Penal Arts 250, 251 bis, 456 bis A.			
Nch- ISO27001-	2013	Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Sistemas de gestión de la seguridad de			
2013		la información - Requisitos			